

PROMULGADO



CONCEJO MUNICIPAL  
DE ORURO

LEY MUNICIPAL N° 176

DE 01 DE FEBRERO DE 2023

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES  
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

LEY DE DECLARACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO Y PROPIEDAD MUNICIPAL EN FAVOR DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO  
UBICADO EN LA URBANIZACIÓN "PEDRO FERRARI"

CÓDIGO DE PREDIO UPF-AE-04

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Ejecutivo Municipal remite proposición de iniciativa legislativa para la emisión de Ley Municipal que autorice la inscripción definitiva en Derechos Reales en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, del área de equipamiento de propiedad del Municipio.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ha conocido muchas y reiteradas denuncias y reclamos sobre asentamiento clandestinos y loteamientos en áreas verdes y de equipamiento de propiedad municipal, por parte de personas jurídicas y/o naturales, que lamentablemente atentan contra los bienes de dominio municipal.

Que, mediante Informe Técnico D.O.T.-INF. A.V.E.V/D.A.V.P. N° 117/22, de fecha 09 de mayo de 2022, emitido por el Responsable de A.V.E.V. – D.O.T. - Arq. Daniel Alejandro Villca Pérez consignando las características generales, técnicas y colindancias del área de equipamiento ubicado en la Urbanización "PEDRO FERRARI", CÓDIGO DE PREDIO UPF-AE-04, Zona ESTE Distrito D-3, con una superficie total de 9.918,33 m<sup>2</sup>., para su inscripción en Derechos Reales.

Que, mediante Informe Legal D.O.T./J.G.E.S.G. N° 051/2022, de fecha 27 de julio de 2022 emitido por Abg. José G. Escobar Soria Galvarro, Abogado de la Dirección de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O., por el cual concluye y recomienda que el Área de Equipamiento ubicado en la Urbanización "PEDRO FERRARI", CÓDIGO DE PREDIO UPF-AE-04, Zona ESTE Distrito D-3, con una superficie total de 9.918,33 m<sup>2</sup>., debe ser registrada en las Oficinas de Derechos Reales en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Que, es necesario precautelar los intereses de la ciudad por ser estos predios de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, es necesario e imperativo sancionar una ley municipal que prohíba la apropiación indebida de parte de personas jurídicas y/o naturales públicas y /o privadas e inescrupulosas.

**MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 272.-** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de **sus facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.**

**Artículo 283.-** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

**Artículo 302** parágrafo I numeral 28) señala:

Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

**LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" No. 031**

**Artículo 34.- (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad,

**PROMULGADO**



mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. "Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración...".

#### **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES No. 482**

**Artículo 3°.**- (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

**Artículo 16** numeral 4), señala, El Concejo Municipal tiene la siguiente atribución entre otras, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 30** Bienes de dominio municipal.- Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Así mismo se cumpla con lo previsto por los Arts. 31, 32, 33, 34 y 35 de la referida Ley.

#### **DECRETO SUPREMO 0181 DE 28 DE JUNIO DE 2009 "NOMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NB-SABS"**

**Artículo. 164.**- expresa que *"todos los inmuebles forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y el Catastro Municipal, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la unidad jurídica o el asesor legal"*

#### **LEY MUNICIPAL 001 DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

Que, el Art. 31 de la Ley Municipal N° 001 Ley de Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro de 05 de septiembre de 2013, define a la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto.

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro; ha sancionado la siguiente Ley Municipal:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE ORURO

PROMULGADO

LEY MUNICIPAL N° 176

DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y demás normativa conexas ha sancionado la:

LEY DE DECLARACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO Y PROPIEDAD MUNICIPAL EN FAVOR DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO  
UBICADO EN LA URBANIZACIÓN "PEDRO FERRARI"

CÓDIGO DE PREDIO UPF-AE-04

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, FINES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 1º.-** Se declara Bien de Dominio Público y Propiedad Municipal e instruye al Ejecutivo Municipal del G.A.M.O. proceder a la inscripción definitiva en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ante las oficinas de Derechos Reales del Área de Equipamiento ubicado en la Urbanización "PEDRO FERRARI", CÓDIGO DE PREDIO UPF-AE-04, Zona ESTE, DISTRITO D-3, con una superficie total de 9.918,33 m<sup>2</sup>., conforme los siguientes datos técnicos los mismos descritos en el Informe Técnico D.O.T.-INF. A.V.E.V./D.A.V.P. N° 117/22, de fecha 09 de mayo de 2022, documento que forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal:

**1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO, UPF-AE-04.**

- PROPIETARIO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
- ZONA ESTE
- DISTRITO D - 3
- URBANIZACIÓN "PEDRO FERRARI"
- UBICACIÓN AVENIDA SÉPTIMA Y CALLE SIN NOMBRE ENTRE AVENIDA PRIMERA Y CALLE SIN NOMBRE
- MANZANA -----
- TIPO DE PREDIO ÁREA DE EQUIPAMIENTO

**2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL TERRENO**

- Forma POLÍGONO IRREGULAR
- DIMENSIONES:
  - Frente AVENIDA SÉPTIMA 107,15 m
  - Contrafrente CALLE SIN NOMBRE 107,64 m
  - Fondo AVENIDA PRIMERA 92,20 m
  - Contrafondo CALLE SIN NOMBRE 92,50 m
  - SUP. TOTAL 9.918,33 m<sup>2</sup>

**3. COLINDANTES**

- Norte CALLE SIN NOMBRE
- Sud AVENIDA SÉPTIMA

ORURO  
Te quiero grande!

PROMULGADO



- Este
- Oeste

AVENIDA PRIMERA  
CALLE SIN NOMBRE

#### 4. COORDENADAS WGS 1984 UTM ZONA 19 S

PTO	ESTE (x)	NORTE (y)
P1	702566,7414	8012177,8171
P2	702672,9125	8012163,3457
P3	702685,6219	8012254,6681
P4	702579,0098	8012269,5038

Una vez obtenido el Registro en las oficinas de Derechos Reales, la Unidad de Bienes Municipales, quedará encargada del custodio de la Escritura Pública y folio real respectivo.

**ARTICULO 2°.-** Se declara expresamente prohibido el asentamiento en Área Verdes y Equipamientos a personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas, así como también, sobre las afectaciones por Urbanizaciones y Loteamientos clandestinos de Áreas Verdes y de Equipamientos, que no estén destinadas para la construcción de viviendas de ningún tipo en las áreas señaladas que sean de propiedad municipal.

**ARTICULO 3°.-** La contravención del Artículo anterior será sancionado con una multa por transgresiones a disposiciones municipales de Bs. 100.000,00 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS) estableciéndose que cuando se trate de denuncias, el denunciante tendrá derecho a percibir el 5% de la multa aplicable, salvándose el Derecho del Gobierno Municipal, de llevar a la vía ordinaria para demandar la reparación de daños y perjuicios ocasionados por la transgresión establecida en el artículo anterior, así como, presentar denuncia y/o querrela al Ministerio Público para su procesamiento en materia Penal.

**ARTICULO 4°.-** Prohibir la asignación de Línea nivel y/o códigos Catastrales, Aprobados de planos de construcción a favor de terceros sobre Áreas Verdes y de Equipamientos, bajo responsabilidad establecida por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de Julio de 1990.

**ARTICULO 5°.-** Las instituciones públicas y privadas deberán abstenerse de dotar de servicio a terceros en estas Áreas Verdes y de Equipamientos, que son indiscutiblemente propiedad del Municipio de Oruro, debiendo viabilizar estos servicios previo informe del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**ARTICULO 6°.-** Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley Municipal el Ejecutivo Municipal y demás dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Quedan encargados de velar por el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de las instancias pertinentes de su dependencia.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La presente Ley entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada por la instancia pertinente.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los días uno del mes de Febrero de dos mil veintitrés años.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
Oscar Macario Velásquez Mallcu  
CONCEJAL SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



  
Prof. Sara Oliveira Choque  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

**ORURO**  
Te quiero grande!

## PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Municipal, ha sancionado la **Ley Municipal N° 176 Ley de Declaración de Bien de Dominio Público y Propiedad Municipal en Favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro del Área de Equipamiento Ubicado en la Urbanización "Pedro Ferrari" Código de Predio UPF-AE-04.**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

